SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS Nº 12

Santiago, 21 de julio de 2004.-

SEÑOR GERENTE:

Información para efectos de encaje y reserva técnica.

Con fecha 15 de julio de 2004 el Banco Central de Chile emitió la Carta Circular Nº 467, en la cual establece que los fondos mantenidos por los bancos en el Instituto Emisor por concepto de "Depósitos para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor", de conformidad con lo dispuesto en el Nº 4 de las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, no pueden ser computados como encaje mantenido. Cabe agregar que dichos recursos tampoco pueden ser computados como reserva técnica mantenida.

Para los efectos de identificar los importes antes mencionados y proceder a su exclusión para determinar la reserva técnica y el encaje mantenidos, se crea, excepcionalmente por esta Carta Circular, la cuenta "Depósito de fondos para compensación" con el código 1010 012 00 0.

Por otra parte y en consideración a que las normas antes mencionadas fueron implementadas para tener efecto durante el presente período de encaje, que se inició el día 9 del presente mes, la cuenta "Depósitos de fondos para compensación" rige a contar de esa fecha.

En concordancia con lo señalado, los bancos deberán reenviar el archivo CO3 a partir del 9 del presente mes, con la información ajustada a estas instrucciones.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras